

85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

G. O. No. 3963.

NUMERO 898.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

Considerando:— Que las necesidades de la Común exigen la creación de impuestos para atender a las obras de progreso de la misma y el Ayuntamiento carece de fondos para la realización de tales obras:

RESUELVE:

Art. 1.— Se establece un impuesto de Cinco centavos oro,

sobre cada galón de gasolina que se consuma dentro del radio de la Común de Samaná tanto en la vía terrestre como en la vía marítima.

Art. 2.— El Ayuntamiento reglamentará la forma más adecuada para la recaudación de este impuesto.

Art. 3.— La cantidad destinada para el consumo de las oficinas públicas nacionales y municipales quedan exoneradas del pago de este impuesto.

Art. 4.— La contravención a esta resolución se castigará con multa de \$5.00 oro en cada caso.

Art. 5.— Toda resolución anterior queda derogada en lo que contraría la presente.

La presente resolución será sometida al Congreso Nacional para su aprobación y surtirá sus efectos tan pronto sea publicada en la Gaceta Oficial.

Dada en la Casa Consistorial de Samaná, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Firmados:

John N. Adams,
Presidente del Ayuntamiento.

M. M. Peynado J.,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días de mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigail Del Monte,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.
de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3963.

NUMERO 899.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Cotuy que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE COTUY

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en su apartado 13 de su Art. 44, dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de inventario que harán a cada casa o establecimiento comercial, en donde halla almacenado o se expendan alcohol o bebidas alcohólicas primero, y luego por medio de liquidaciones conforme las facturas que ha de presentar a los empleados correspondientes, cada comerciante de todo alcohol o bebidas alcohólicas que se introduzcan a esta Común para su consumo;